



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

### **Diputadas y Diputados de Santa Fe:**

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha considerado el proyecto de Ley **52043 PER – Mensaje 5043**, venido en revisión, por el cual se modifica el artículo 1 de la Ley N° 13.501. (Autorizar al PE y/o a las empresas, sociedades y otros entes públicos a emitir letras, pagarés o medios sucedáneos de pago y/o realizar operaciones de financiamiento por un valor dominal en circulación de hasta el 1,1% del total de recursos del último presupuesto de la Administración Provincial, aprobado en vigencia a su equivalente en moneda extranjera); que cuenta con sanción de la Cámara de Senadores y con dictamen de la Comisión de Presupuesto y Hacienda; y por las razones expuestas en los fundamentos y las que podrá dar el miembro informante, esta Comisión aconseja la aprobación del siguiente texto con modificaciones:

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**

**ARTÍCULO 1** - Modificase el Artículo 1 de la Ley 13501, el que queda redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 1.- Autorízase al Poder Ejecutivo y/o a las Empresas, Sociedades y otros Entes Públicos a emitir letras, pagarés o medios sucedáneos de pago y/o a realizar operaciones de financiamiento por un valor nominal en circulación de hasta el tres coma cinco por ciento (3,5%) del total de recursos del Presupuesto vigente de la Administración Provincial o su equivalente en moneda extranjera.

**ARTÍCULO 2** – Agréguese el Artículo 6 bis de la Ley 13501, el que queda redactado de la siguiente manera:



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ARTÍCULO 6 BIS.- Créase en el ámbito de la Legislatura, una Comisión Bicameral de Seguimiento, la que tiene por objeto el estudio sobre las deudas que pueda tomar el Poder Ejecutivo. Tiene la facultad de solicitar informes o documentación al Poder Ejecutivo sobre el estado de la deuda. Está conformada por tres (3) integrantes de la Cámara de Diputadas y Diputados y tres (3) de la Cámara de Senadores, designados por el presidente de sus respectivas Cámaras a propuesta de los bloques parlamentarios, respetando la pluralidad y proporcionalidad de las representaciones partidarias de cada una de ellas. Los integrantes de la Comisión ejercen sus funciones dos (2) años, pudiendo ser reelegidos. La presidencia se ejerce en forma alternada y corresponde un (1) año a cada Cámara.

**ARTÍCULO 3** - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**Sala de la Comisión, 30 de Noviembre de 2023.-**

**FIRMANTES: BLANCO – MAHMUD – ESPÍNDOLA – REAL – LENCI – SOLA – BERMÚDEZ.**